

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de enero
dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-856

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 17 de noviembre inadmitió la demanda, para ACREDITAR la autenticidad del poder, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque , falto confirmar la autenticidad, el cual debía ser enviado al correo del litigante y remitido desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil, como se puede observar en la subsanación, no se aportaron direcciones.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 07
hoy 20-01 2021

El secretario,

